

RESOLUCIÓN 57/2020 - INSSJP

RESOL-2020-57-INSSJP-DE#INSSJP BUENOS AIRES, 03 ENE. 2020 VISTO EX-2020-00658472- - INSSJP-GRRHH#INSSJP,

La Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y el artículo 6° de la Ley 19.032, y CONSIDERANDO Que la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, conforme artículo 1º, declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social. Que dentro de las bases de delegación se encuentra, conforme artículo 2º, inciso f), la de “Procurar el suministro de medicamentos esenciales para tratamientos ambulatorios a pacientes en condiciones de alta vulnerabilidad social, el acceso a medicamentos e insumos esenciales para la prevención y el tratamiento de enfermedades infecciosas y crónicas no transmisibles; atender al efectivo cumplimiento de la ley 27.491 de control de enfermedades prevenibles por vacunación, asegurando a los afiliados del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados el acceso a las prestaciones médicas esenciales. Que, en definitiva, corresponde al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados instrumentar las políticas referidas a la emergencia sanitaria declarada por el artículo 1º de la ley 27.491 dentro del ámbito de su competencia, atento su naturaleza jurídica de persona de derecho público no estatal (Ley 19.032 art.1º), dictando un conjunto de medidas tendentes a lograr la racionalización administrativa en la inversión de los recursos del Instituto, que debe expresarse en una serie de acciones específicas que deberán llevarse a cabo en cada una de sus Secretarías y Gerencias. Que lo expuesto no es otro que la necesidad de dar respuesta al reclamo social que exige responsabilidad en la administración de los recursos públicos a fin de que se priorice en los objetivos expuestos en las bases de delegación de la ley ya expuestos, restringiendo gastos de segundo orden de necesidad. Que, en consecuencia, resulta esencial contar con normativa que permita la contratación de obras, servicios y la adquisición de bienes que resulten necesarios para el cumplimiento de las bases de delegación establecidas, racionalizando recursos y mejorando los procesos de selección de los contratistas, los cuales deben asegurar los principios en materia de contrataciones, entre ellos, el de transparencia, libre concurrencia e igualdad de los oferentes. Que, asimismo, debe facultarse a la Secretaría General de Administración del Instituto a acordar las modificaciones, o según el caso, la rescisión de los contratos de prestación de servicios, obra, consultoría y provisión de bienes e insumos, celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, que permitan priorizar y reorientar la asignación de recursos destinados a garantizar la eficacia y efectividad de las prestaciones médico-asistenciales que se encuentran bajo responsabilidad del Instituto. Que la revisión que se efectúa para reorientar recursos incluye toda otra erogación que haya sido efectuada por la anterior Dirección Ejecutiva y que no haya tenido como eje prioritario el establecido en el artículo 2º inciso f) de la Ley 27.541. Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6 de la Ley 19.032, los artículos 2º y 3º del Decreto PEN N° 02/2004 y el artículo 1º del Decreto PEN N° 31/2019,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Declárese el estado de emergencia económica, financiera, social y prestacional al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por un idéntico período, a los efectos de garantizar el suministro de medicamentos esenciales a los afiliados y el acceso a las prestaciones médicas esenciales, creando condiciones para alcanzar la sostenibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 2º: Instrúyase a la Secretaria General de Administración, la Secretaria General Técnico Médica, la Secretaría General Técnico Operativa y la Gerencia de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados relevar información de todo índice página 2626 Año XVI - N° 3434 BUENOS AIRES, Lunes 06 de Enero de 2020 BOLETÍN DEL INSTITUTO convenio y/o contrato que no se ajuste necesariamente a las bases de delegación de la Ley N° 27.541, meritando en cada caso la modificación o rescisión de los mismos en caso de no considerarse esenciales para el funcionamiento del Instituto.

ARTÍCULO 3º: Establécese que, por el plazo establecido en el artículo 1º, toda nueva locación de servicios de cualquier tipo, incluyendo alquiler de vehículos, servicios telefónicos, y cualquier otro servicio que no resultare imprescindible para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los considerandos deberá ser autorizado por la Dirección Ejecutiva. ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y cumplido archívese. RESOL-2020-57-INSSJP-DE#INSSJP LUANA VOLNOVICH - Directora Ejecutiva - Dirección Ejecutiva